

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2018-00088-00 J.V. INTERDICCION de MARISOL CARDENAS MEDELLIN. Interdicto: ISABEL MEDELLIN CALDERON.

Para resolver lo pertinente, se informa al memorialista lo siguiente:

La Corte Suprema de Justicia en su sentencia STC16392 de 2019, determinó que los procesos relativos a la protección de las personas en situación de discapacidad mental absoluta, finalizados bajo la ley 1306 de 2009, esto es, que para los juicios finalizados, existen dos posibilidades, a saber:

(i) *La declaración misma de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021; sin embargo, en el periodo de los años 2021 al año 2024 deberá procederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que “las personas bajo interdicción o inhabilitación... requieren de la adjudicación judicial de apoyos transitorios”, se sustituyan aquellas por medidas de apoyo, o simplemente, se entienda habilitado el referido “reconocimiento de la capacidad plena” (artículo 56) y;*

(ii) *Los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc.”*

Entonces, entendiendo que la sentencia de interdicción no ha perdido vigencia conforme a las apreciaciones de la misma Corte Suprema, es notorio que quienes fungen como guardadoras de la ciudadana en situación de discapacidad, pueden proceder a posesionarse en el cargo designado y para tal efecto se procederá a fijar la audiencia respectiva que se desarrollará de manera virtual.

Para ello, se dispone:

1. Para llevar a cabo la diligencia de posesión de las guardadoras designadas en el asunto de la referencia, se señala el día 18 de febrero de 2021, a las 10:00 a.m.

Para realizar la diligencia de posesión, la Citadora del Despacho convocará a la respectiva reunión por medio del aplicativo TEAMS, y por ende el apoderado deberá referir los correos electrónicos de las guardadoras para su convocatoria.

Las convocadas deberán proveerse de un dispositivo electrónico, sea computador, teléfono celular o tableta, que admita el uso de la aplicación TEAMS y con micrófono y cámara habilitados.

2. Igualmente las guardadoras deberán allegar a la diligencia prueba del pago de los honorarios fijados para la perito contable.

3. Se recuerda a las guardadoras designadas que, las funciones del guardador se encontraban establecidas en la ley 1306 de 2009, de manera principal y lo que atañe a los actos jurídicos de disposición patrimonial que requieran autorización judicial se encuentra para ello el artículo 93 de la mencionada ley y para realizar un negocio jurídico deben promover la respectiva demanda.
4. Para la revisión del expediente, el togado reconocido puede acercarse en cualquier momento (día y hora hábil) a las instalaciones de este Despacho Judicial, previas cuidados de bioseguridad por la pandemia del Covid-19. No requiere cita previa.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4288f864bf9981194778610743a3d514daa6fbe4ca8659367bb86b852d0d2bd4

Documento generado en 03/02/2021 01:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**